



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-018/2022
TEEP-AE-027/2022
TEEP-AE-051/2022
TEEP-AE-111/2022
TEEP-AE-114/2022
TEEP-JDC-106/2022
TEEP-JDC-108/2022
TEEP-JDC-220/2021

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL
DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS TRECE
HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la sesión pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las trece horas del veinte de octubre de dos mil veintidós. --- Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, por favor le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Hago del conocimiento que, mediante el aviso respectivo, fue retirado el asunto identificado con la clave **TEEP-JDC-220/2021**, por lo que los asuntos a analizar y resolver dada la urgencia en esta sesión pública, -en razón de lo

MCRJ/IAB

ordenado por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-, dictado dentro de la resolución del expediente identificado con la clave: **SCM-JRC-42-2022**, en el cual se otorgó un plazo de siete días hábiles, para emitir la resolución del expediente identificado con la clave **TEEP-A-018/2022** por lo que, los asuntos a analizar y resolver son: **un recurso de apelación; cuatro asuntos especiales; dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**; lo cual se hizo del conocimiento a los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet del Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora, Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes, con su autorización, Señoras magistradas, señor magistrado: -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al asunto especial 51 de dos mil veintidós; promovido por un ciudadano, en contra de Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de entonces candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, y del medio de comunicación digital "PUEBLA NEWS" por los posibles actos anticipados de campaña, y contra del Partido Político MORENA, por culpa in vigilando.-----

En el proyecto de sentencia, la Magistrada ponente propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada, toda vez que el elemento personal no



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

se acredita, pues de los dos requerimientos realizados por el Instituto Electoral del Estado a Radiomovil Dipsa S.A de C.V (Telcel), se desprende que no existe nombre de algún titular del número por el cual el denunciante recibió el mensaje de texto denunciado y el nombre de los titulares de los números telefónicos que se desprenden de las notas periodísticas de las cuales hacen mención de la difusión de mensajes de texto pertenecen a tres personas distintas a los denunciados.-----

De igual manera en los autos que integran el expediente, es posible advertir que la denunciada bajo protesta de decir verdad realizó un deslinde de responsabilidad de la difusión del mensaje y de las notas periodísticas denunciadas.-----

Es por lo anterior que, si bien dichos mensajes y notas periodísticas hacen alusión a la denunciada, lo cierto es que no se tiene acreditado que la misma fuera la responsable de realizar dicha conducta. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al asunto especial 111 de 2022; denunciado por una ciudadana en su entonces calidad de Regidora de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla, por su propio derecho, en contra de Hilario Vicente Martínez Alcántara, en su entonces calidad de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, por la presunta comisión de actos de violencia política hacia la mujer en razón de género.-----

Del análisis de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la violencia política por razón de género denunciada, toda vez que se estima que no se cumplen integralmente los requisitos establecidos en el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2018 "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO".-----

En consecuencia, al solo cumplirse con dos de los cinco elementos marcados por en la línea jurisprudencial, NO SE TIENE POR ACREDITADA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO. -----

Finalmente, doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 108/2022 interpuesto por Mariana Pastor

León, en su calidad de militante y aspirante a Presidir el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ahuatlán, Puebla, en contra de la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional del expediente CJ/JIN-080/2022, en la que se desechó el medio de impugnación, en la que se desechó el medio de impugnación en contra del acuerdo COP-PUE-017 de la Comisión Organizadora del Proceso de Elección, al determinar que todos los días y horas son hábiles para interponer los juicios de inconformidad, por lo que considera que es una violación a sus derechos políticos electorales en su vertiente de ser votada. -----

Las Magistrada ponente propone declarar FUNDADOS los agravios, ya que los plazos se deben computar contando solamente los días hábiles, es decir de lunes a viernes, toda vez que si bien, en las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Ahuatlán, Puebla establecen que el juicio de inconformidad debe presentarse al cuarto día hábil, mientras que en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del mismo partido, prevé que cuando la violación reclamada se genere dentro de un proceso de selección de candidatos los plazos se computarán de momento a momento. -----

Lo cierto, es que se debe de realizar una interpretación pro persona de dicha contradicción, es decir se debe aplicar la norma especial sobre la general, máxime, cuando esta es más protectora de los derechos de las personas, es por ello que los días se deben computar como hábiles. -----

En consecuencia, se propone REVOCAR la resolución impugnada, para que la autoridad responsable emita una nueva sentencia. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

Si me permiten, yo si quiero intervenir y referirme al expediente, al proyecto del asunto especial 51/2022 y lo quiero hacer porque en este momento quiero anunciar que votaré en contra del proyecto; porque el veinticuatro de agosto del año pasado, este órgano colegiado tomó la determinación dentro de un acuerdo plenario dictado dentro del expediente AE-110/2022 que versa sobre



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

un hecho similar al que se analizó, se está analizando dentro del procedimiento especial sancionador 51 y en ese acuerdo plenario se ordenó al Instituto Electoral del Estado realizara diversas diligencias con la finalidad de determinar a quien pertenecían los números telefónicos denunciados, emplazar a los titulares e investigar sobre alguna posible relación con la denunciada, en concreto los número telefónicos que aun se están investigando por el Instituto Electoral del Estado y que son materia del procedimiento especial sancionador del 110, son específicamente siete, y de esos siete, uno de ellos es el que pretende ya resolverse de fondo dentro de este procedimiento sancionador 51/2022 y en esa tónica es que, si bien es cierto, el inicio de la investigación o la investigación que está dentro del procedimiento sancionador AE-51/2022 se desprende que están registrados, bajo el nombre del titular que no coincide con el de la denunciada, lo cierto es que aún está en curso la investigación, respecto a si existía una posible relación con la actual, con la mencionada para la difusión de los mensajes de texto. -----

Y es bajo esa tesitura que yo considero que debemos esperar a que regrese, a que el Instituto Electoral del Estado en pleno de sus facultades, sus atribuciones que nos pueda decir cual es el resultado que se va a dar a esa investigación y no resolver en este momento asuntos o un hecho que está relacionado de manera directa, con el que en momentos anteriores remitimos al Instituto Electoral del Estado y bajo esa tesitura es que yo votaré en contra del proyecto de la cuenta, sin que esto implique que en mi caso, en mi postura personal como juzgadora, yo esté prejuzgando sobre la existencia o no de la conducta que se está sometiendo a nuestro conocimiento, solamente considero que necesitamos en todo caso acumular todos esos procedimientos sancionadores, juntarlos para saber de una investigación integral, cual es el resultado que nos da y no mantenerlos separados, pues si bien pudiéramos hablar de una eficacia refleja o de una cosa juzgada en un momento posterior que al menos del 110 y este 51, se advierte que un número telefónico sigue siendo investigado, esta dentro del procedimiento de investigación y esas serían las razones que sustentan el sentido de mi voto, ¿alguien más que quiera hacer uso de la voz? Magistrada Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: Gracias Magistrada. Respetuosamente, sostengo la propuesta de mi proyecto derivado de que, contrariamente a lo que sostienes Magistrada Presidenta, considero que no existe justificación alguna de esperar a que regrese el expediente del asunto especial 110 de este año, toda vez que si bien la litis en dicho expediente versa sobre la difusión masiva de mensajes de texto, lo cierto es que el contenido de dichos mensajes así como los números telefónicos por los cuales se difundieron son distintos a los estudiados en el presente asunto, por lo que no guardan conexidad entre sí. -----

Además, en el expediente 51 de este año, se cuenta con el requerimiento realizado por parte del Instituto a "Radiomovil Dipsa S.A de C.V (Telcel)", del cual se desprende que no existe nombre de algún titular del número denunciado, del cual este el denunciante recibió el mensaje de texto. -----

Asimismo, del acta circunstanciada de verificación de cuatro enlaces denunciados, se desprenden tres notas periodísticas las cuales hacen mención de la difusión masiva de mensajes de texto, por lo que de igual manera el Instituto requirió a "Radiomovil Dipsa S.A de C.V" Telcel, a efecto de que informara el nombre de los titulares de los números telefónicos que se desprenden de dichas notas, proporcionando tres nombres distintos, sin que ninguno de ellos corresponda a alguno de los denunciados, gracias. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Continúa abierta la discusión, si me permiten nuevamente haré el uso de la voz, precisamente es el acta, en la OE-247/2021 del expediente del proyecto que se somete a nuestra consideración, en donde el teléfono que termina o tiene la terminación 2686 es idéntico al que estamos estudiando, dentro del procedimiento especial sancionador 110/2022 y efectivamente hay requerimientos, que ya han sido cumplimentados e investigación que ya ha sido cumplimentada, por parte el Instituto Electoral del Estado, en donde ya arrojó los nombres de las personas a las cuales está registrados esos números de teléfono, pero del acuerdo plenario que nosotros emitimos de manera colegiada, firmamos el veinticuatro de agosto pasado, establecimos que para el caso que guardara relación, alguno de los



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

expedientes, se ordenaba de manera directa, se realizara una posible acumulación por conexidad, entonces bajo esta premisa y bajo este entendido del contenido de la propia acta del expediente que se somete a nuestro conocimiento y del acuerdo plenario y del todo el cumulo de información que contiene el expediente 110 es que se advierte al menos que un número telefónico sí es el mismo y que todavía la investigación dentro del procedimiento sancionador del 110 continua en investigación y bajo esa óptica es que considero que debemos esperarla y yo de manera respetuosa me sostendría en un voto particular. ¿Alguien más quiere hacer el uso de la voz?

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, no habiendo más intervenciones por favor sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor de los dos, de dos de los proyectos que se nos someten a consideración el AE-111/2022 y el JDC-108/2022 y en contra del proyecto del asunto especial 51/2022 y solicito que se glose a la sentencia mi voto particular. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos mis proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS**, con la excepción del asunto especial 51/2022 el cual vota usted en contra y solicita que su voto particular, sea agregado a la sentencia, gracias Secretario General. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del asunto

especial **51/2022** se resuelve:-----

ÚNICO. Es **INEXISTENTE** la conducta atribuida a Claudia Rivera Vivanco, Puebla News y al Partido Político Morena. -----

-Respecto del asunto especial **111/2022** se resuelve:-----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la violencia política por razón de género denunciada, en términos de lo razonado en la presente sentencia y; - Por lo que hace al Juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía **108/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara **FUNDADOS** los agravios estudiados en el considerando **SÉPTIMO** de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración de este pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes señoras Magistradas y señor Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 18 del presente año, interpuesto por los Representantes del Partido Movimiento ciudadano, en contra del Acuerdo 046 de 2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a la sentencia de la apelación 3, de veintiuno de abril de la presente anualidad, a través de la cual se ordenó el reajuste del monto asignado para el financiamiento público de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes al año dos mil veintidós. -----

Del escrito de demanda, se advierte que el partido recurrente hace valer la existencia de un error en la interpretación por parte del Consejo General, de cómo debía realizarse el reajuste al financiamiento público, ordenado en la apelación 3, por lo que su ejecución, representó una violación al principio de certeza y seguridad jurídica al conceder efectos retroactivos a la sentencia dictada por este Tribunal, en perjuicio del derecho adquirido de disposición de financiamiento público, por parte de Movimiento Ciudadano. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Sin embargo, de los agravios planteados por el partido Actor, el Magistrado ponente, propone darlos como infundados, y por tanto confirmar el acuerdo 46.-----

Toda vez que fue correcto que el Consejo General usara la cantidad total anual, como lo ordenó este Organismo Jurisdiccional, al ser el monto fijado para el ejercicio de las actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos para el año dos mil veintidós, puesto que -NO- se estableció que dado el transcurso del tiempo, las ministraciones del tercero interesado en el presente asunto, no debían ser entregadas al ya haberse consumado y/o comprometido por los demás partidos políticos, y por tanto al no ser susceptibles de ser devueltas, es que el reajuste, debía realizarse con el sobrante y no con el total anual.-----

Por lo que al no existir una incongruencia entre lo ordenado en la Apelación 3 y lo estipulado por el Instituto en el acuerdo 46, es que no se vulneran los principios de certeza y seguridad jurídica y, en consecuencia, al no alcanzar su pretensión el partido actor, es que se confirma el acuerdo impugnado.-----

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia del asunto especial 27 del presente año, interpuesto por la otrora, iniciado por una ciudadana en su carácter de otrora regidora del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla en contra otro ciudadano, por posibles actos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

En el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción denunciada, al acreditarse que de una de las publicaciones señaladas se observa que, está compuesta de frases relacionadas con la condición de la mujer denunciante, ya que están insertas de una forma en la que se referencia directamente a los estereotipos que son aplicables por su género, además de incluir una imagen de la denunciante. -----

Esto es así, porque para esta ponencia, es claro que se utilizan palabras e imágenes con intención de destacar las características físicas y actividades privadas de la entonces regidora, sexualizando su imagen y denostando su calidad como persona con capacidades para desempeñar cargos públicos, sirve como criterio orientador la Tesis IV/2022, emitida por la Sala Superior,

de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. SE CONFIGURA CUANDO SE UTILIZAN O EXHIBEN IMÁGENES DEL CUERPO DE LA MUJER EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO".-----

Por lo razonado, se colman todos los elementos también de la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior, de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO". -----

En consecuencia, se acredita la violencia política contra las mujeres por razón de género en perjuicio de la denunciante, y por tanto se propone declarar la existencia de la infracción a la normativa electoral. -----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 106 del presente año; interpuesto por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, en contra del acuerdo por el que se le revocó la facultad para suscribir contratos y actos que fueran de interés para el municipio, aprobado por el Cabildo de dicho Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de uno de septiembre de dos mil veintidós. -----

La ponencia considera que carece de competencia para conocer y resolver el medio de impugnación presentado por la actora, ya que, si bien le asiste un derecho como Presidenta Municipal de suscribir contratos y actos que sean de interés del municipio, la esencia del acto reclamado se desenvuelve en el ámbito de competencia organizativa del Ayuntamiento, pues encuadran en el marco de las atribuciones internas previstas para la propia autoridad municipal, tal y como lo señala el artículo 115 de la Constitución Federal y 102 de la Constitución local. -----

Ello es así, porque la atribución del Cabildo de tomar acuerdos como el ahora impugnado, es un aspecto que se desarrolla en la auto organización interna de la autoridad municipal, sin que pueda traducirse en un impedimento para que la actora ejerza y desempeñe libremente su encargo como Presidenta Municipal, al menos, desde una perspectiva electoral. -----

En efecto, no se advierte que el acto reclamado pudiera relacionarse de alguna manera con la materia electoral y, por tanto, no se configura la afectación al derecho político-electoral a ser votada de la actora, en su vertiente del libre acceso y desempeño del cargo, porque, como se anticipó, la materia de dicho



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

acto está vinculado al ejercicio de la auto organización interna del Ayuntamiento. -----

Con respecto a ello, no pasa inadvertido que la jurisprudencia 20/2010 de la Sala Superior, establece que el derecho a ocupar y desempeñar el cargo de una persona incluye el derecho de ejercer las funciones inherentes al mismo. Sin embargo, la razón esencial de dicha jurisprudencia implica un reconocimiento a los derechos vinculados al desempeño del cargo, para que sean tratados desde una perspectiva electoral cuando trasciendan a las funciones connaturales que despliegan las personas funcionarias públicas en el ejercicio de su cargo; lo que no acontece así cuando se está en presencia de un acto, cuya atribución se vincula a la organización del Ayuntamiento. ---

Por lo que resulta evidente que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía interpuesto por la actora no es el medio de impugnación idóneo para contravenir la auto organización del cabildo del Ayuntamiento, al no existir afectación a la esfera de sus derechos político-electorales que como Presidenta Municipal detenta. -----

Es la cuenta señoras Magistradas y señor Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En este si me lo permiten yo también me quiero referir al procedimiento sancionador 27/2022 y quiero resaltar el esfuerzo que se hace por la ponencia para juzgar con perspectiva de género y llevarnos a esta argumentación en donde da como resultado una existencia o nos propone más bien una existencia de la conducta y es que hay que decirlo, no todos los procedimientos sancionadores pueden calificarse como existentes, sin embargo; este Tribunal y quienes los integramos, estamos comprometidos con erradicar cualquier tipo de violencia, en este caso a nosotros nos corresponde violencia política en razón de genero y si bien esta persona, el denunciado tomó una fotografía del perfil de una regidora suplente, de una contendiente a regidora suplente, lo cierto es que no le autoriza a generar ningún tipo de violencia digital, sobre la propia mujer, sobre en este caso, la propia denunciante y lo seguiremos haciendo, seguiremos juzgando

con perspectiva de género y sancionaremos a todos aquellos, en este caso a un ciudadano, pueden ser funcionarios, pueden ser quienes se dedican a los medios de comunicación a cualquier persona que violente políticamente a otra mujer en el Estado de Puebla, será sancionado y será juzgado.-----

Por eso, con toda esta perspectiva de la que hemos venido hablando y de la que ya nos dio cuenta el Secretario General de Acuerdos. -----

Magistrada, Magistrado ¿no hay más intervenciones? Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente.---

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto. Magistrada Idamis Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con las propuestas. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias Presidenta. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del recurso de apelación **18/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios, de conformidad con el apartado **6** de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo impugnado. -----

-Respecto del asunto especial **27/2022** se resuelve: -----

PRIMERO: Se declara la **EXISTENCIA** de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, realizada por Luis Gabriel Rodríguez Martínez, en términos de lo razonado en la presente sentencia. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEGUNDO. Se ordena al denunciado acatar los efectos del presente fallo, así como las medidas de reparación, garantías de no repetición y medidas de sensibilización, en concordancia a lo establecido en el apartado **9** del mismo.-

TERCERO. Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice el registro de Luis Gabriel Rodríguez Martínez, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta sentencia.-----

-Respecto del Juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía **106/2022** se resuelve:-----

ÚNICO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es incompetente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en términos del numeral **2** rector de esta sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

Doy cuenta con el asunto especial **114** de **2022**, instaurado por el representante del Partido Político Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña en el proceso electoral extraordinario en Puebla, con motivo de la publicación de diversos videos en sus redes sociales de Facebook y Twitter denominados “Supermercados Morena”.-----

Una vez analizadas, todas y cada una de las constancias que obran en autos del expediente de cuenta, la Magistrada Ponente advirtió que, contrario a lo que aduce el quejoso, no se acredita la conducta denunciada, toda vez que las publicaciones fueron realizadas bajo la libertad de expresión del partido político, ello, con la finalidad de dar información a la ciudadanía respecto a datos inflacionarios de los alimentos de la canasta básica, sin que existiera un llamamiento expreso al voto. -----

De ahí que como se explica en el proyecto, no se colma el elemento subjetivo, mismo que resulta indispensable para la configuración de la infracción en estudio, por lo que se propone al pleno declarar la **INEXISTENCIA** de la conducta reclamada.-----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario Instructor. Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor del proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con el proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con mi consulta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto del asunto especial **114/2022** se resuelve:-----
ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada, en términos de lo razonado en la presente resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Dicho todo lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, no me queda más que agradecer y darle la bienvenida a Lucia Salazar Martínez, nuestra interprete de lengua de señas, mexicana, bienvenida al equipo del Tribunal Electoral del Estado Lucy, y agradecer infinitamente a Mariana Delgadillo Medina, directora de vinculación y



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

capacitación y seguimiento para los programas de inclusión del INDEP y por supuesto agradecer también a la Licenciada Micaela Eugenio Marques, Directora General del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla hacer posible que este Tribunal logre esta inclusión y más personas conozcan la tarea y la labor que desarrollamos, muchas gracias. -----
Ahora sí, no habiendo más asuntos que tratar y siendo las trece horas con treinta y seis minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión.-----
Muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY